

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, noviembre 25 de 2022. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, que por error de había ubicado en un buzón de evacuados. Se informa que se ha allegado escrito que subsana la demanda por el apoderado judicial de la demandante. De otro lado, obra memorial de sustitución de poder aportado por la estudiante de derecho KAROL FERNANDA DORADO. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2200

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00217-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Andrea Viviana Bejarano Yalanda en representación legal del menor Jhoner Alejandro Guzmán Bejarano
Demandado: José William Guzmán

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que se ha subsanado en término la demanda por la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria “Comfacauca” quien actúa como apoderada de la demandante.

Ahora bien, examinado dicho libelo, se constata que se corrigieron los defectos formales que se indicaron en el auto inadmisorio de la demanda, y dado que ahora reúne los requisitos preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., al mismo se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ibídem, y siendo este Juzgado competente para conocer de la acción instaurada, se dispondrá librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de noviembre del año 2018 hasta la fecha, más los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, gastos y costas procesales, como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

El documento base de la ejecución, es la copia del acta de conciliación No. 01769 de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad, en donde el señor **JOSE WILLIAM GUZMAN** se comprometió a pagar la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00) mensuales, por concepto de cuota de alimentos en favor de su hijo menor **JHONER ALEJANDRO GUZMÁN BEJARANO**, a partir del mes de agosto del año 2018, reajustada cada año con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, adicional a ello, quedó comprometido a suministrar unas mudas de ropa en el mes de diciembre de

/Alexandra

cada año, asumidas por partes iguales entre los padres de la menor en un 50%, por un valor aproximado de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) e igualmente el pago de gastos escolares en un porcentaje del 50%.

Del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero, que según el escrito de demanda, se ha sustraído de cancelar en su totalidad desde el mes precitado hasta la fecha.

El mandamiento ejecutivo se extenderá igualmente a las cuotas que en lo sucesivo se causen disponiendo que su pago se haga dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

De otro lado, mediante escrito de medidas cautelares, la apoderada de la demandante solicita el embargo y secuestro de un bien inmueble ubicado en la Carrera 12 #62N_31 LOTE 2 en el municipio de Popayán, con folio de matrícula inmobiliaria Número de Matrícula: 120-203658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad, de propiedad del demandado **JOSE WILLIAM GUZMAN**, por lo cual, siendo que tal cautela requiere del pago de unos aranceles que tiene instituida la citada Oficina de Instrumentos Públicos, los mismos deberán ser cancelados por la parte interesada (demandante).

De otro lado, se ordenará la notificación de la presente providencia al(a) Defensor(a) de Familia del ICBF adscrito(a) al juzgado y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Finalmente, como quiera que obra memorial de sustitución de poder aportado por la estudiante de derecho KAROL FERNANDA DORADO a la también estudiante del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria "Comfacauca" SANDRA MILENA MARTINEZ MARTINEZ, y que le fuera conferido por la señora ANDREA VIVIANA BEJARANO YALANDA, se aceptará dicha sustitución, para que esta última continúe con la representación legal de la citada demandante con todas las facultades inherentes e inicialmente conferidas a la sustituyente, conforme lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor **JOSE WILLIAM GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.714.482 y a favor de la señora **ANDREA VIVIANA BEJARANO YALANDA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.733.511, en calidad de representante legal del menor **JHONER ALEJANDRO GUZMÁN BEJARANO**, por los siguientes valores:

CUOTAS ALIMENTARIAS DEL AÑO 2018:

1. Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100. 000.OO), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2018, por concepto de capital.

1.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100. 000.OO), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2018, por concepto de capital.

2.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.oo), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2019, por concepto de capital.

3.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.oo), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2019, por concepto de capital.

4.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.oo), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2019, por concepto de capital.

5.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.oo), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2019, por concepto de capital.

6.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.oo), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2019, por concepto de capital.

7.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2019, por concepto de capital.

8.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2019, por concepto de capital.

9.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2019, por concepto de capital.

10.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2019, por concepto de capital.

11.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019, por concepto de capital.

12.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019, por concepto de capital.

13.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 106.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019, por concepto de capital.

14.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2020, por concepto de capital.

15.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020, por concepto de capital.

16.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020, por concepto de capital.

17.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2020, por concepto de capital.

18.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020, por concepto de capital.

19.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020, por concepto de capital.

20.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020, por concepto de capital.

21.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020, por concepto de capital.

22.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2020, por concepto de capital.

23.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020, por concepto de capital.

24.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020, por concepto de capital.

25.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. Por la suma de CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 112.360.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2020, por concepto de capital.

26.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2021, por concepto de capital.

27.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021, por concepto de capital.

28.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021, por concepto de capital.

29.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021, por concepto de capital.

30.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021, por concepto de capital.

31.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021, por concepto de capital.

32.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021, por concepto de capital.

33.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2021, por concepto de capital.

34.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021, por concepto de capital.

35.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2021, por concepto de capital.

36.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2021, por concepto de capital.

37.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 116.293.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2021, por concepto de capital.

38.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2022, por concepto de capital.

39.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022, por concepto de capital.

40.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022, por concepto de capital.

41.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2022, por concepto de capital.

42.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022, por concepto de capital.

43.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2022, por concepto de capital.

44.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022, por concepto de capital.

45.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022, por concepto de capital.

46.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2022, por concepto de capital.

47.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2022, por concepto de capital.

48.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 128.003.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2022, por concepto de capital.

49.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

50. Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, y que no sean canceladas oportunamente, las cuales deberán ser pagadas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

51. Por concepto de costas y agencias en derecho, las que se liquidarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado **JOSE WILLIAM GUZMAN, ADVERTIENDOLE** a la parte actora, que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de junio de 2.022, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa, poniéndole de presente al deudor, que el pago debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días y en el transcurso de diez (10) días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

CUARTO. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Carrera 12 # 62N_31 LOTE 2 en el municipio de Popayán, con folio de matrícula inmobiliaria Número de Matrícula: 120-203658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad del demandado **JOSE WILLIAM GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.714.482.

QUINTO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán la medida decretada, advirtiéndole que sobre el particular y a costa de la parte interesada, deberá allegarse con destino a este proceso el respectivo certificado donde obre dicha la inscripción de la cautela

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada judicial de la ejecutante, que para la materialización de la medida cautelar, deberá cancelar el costo de los aranceles que la Oficina de Instrumentos Públicos tiene establecidos para ello.

SEPTIMO: DISPONER que por la secretaria del juzgado se elaboren los oficios respectivos y sean remitidos al correo electrónico de la parte interesada, para su tramitación o entrega, debiendo acreditar ello en el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

NOVENO: RECONOCER a la Estudiante de derecho KAROL FERNANDA DORADO CERON identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.002.955.432 adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria "Comfacauca", como apoderada judicial de la señora **CLAUDIA MILENA JOJOA ORTEGA**, únicamente para los efectos a que se contrae el presente auto conforme a la sustitución de poder realizada.

DECIMO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por la estudiante de derecho KAROL FERNANDA DORADO CERON, a la también estudiante

del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria “Comfacauca”, SANDRA MILENA MARTINEZ MARTINEZ, conforme a lo expuesto.

DECIMO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderada judicial sustituta de la demandante, a la estudiante de derecho SANDRA MILENA MARTINEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.063.810.393 en los términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido a la sustituyente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 210 del día 28/11/2022.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8bb0a65baf8ad29a1eca4ba92e6e609e9465a79b800ad8cc51e596c40759ce**

Documento generado en 26/11/2022 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>